

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202510-00094969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Bucaramanga, 21 de octubre de 2025

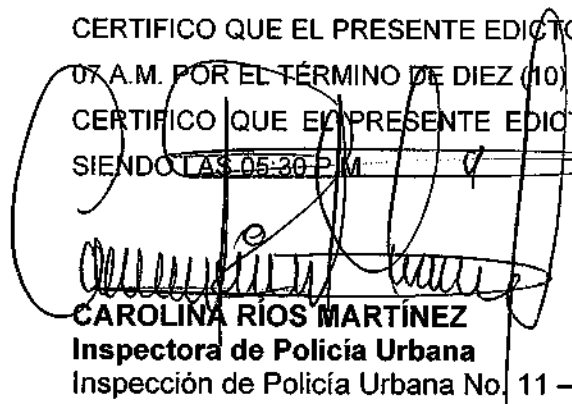
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	15533
INFRACCIÓN	Normas urbanísticas
INVESTIGADO	O quien haga sus veces
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución 2-IPU11-202504-00031544
FECHA DE EXPEDICIÓN	04 de abril de 2025
PROFERIDO POR	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS
07 A.M. POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____
SIENDO LAS 05:30 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ URIEL NIÑO– CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00031544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202504-00031544

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	15533
Propietario	Quien haga sus veces
Fecha de avoque	16 de marzo de 2011
Dirección	Calle 35 # 29-50/60/66 y carrera 30 # 35 – 26 mejoras publicas

Bucaramanga, 04 de abril de 2025

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, el presente proceso inició mediante GDT 4832 del 20 de septiembre de 2010, donde los profesionales de la Secretaría de Planeación concluyen la vulneración de la normatividad urbanística de una construcción que se adelanta en la calle 35#29-50 /60/66 y carrera 30 No. 35 – 26, según lo siguiente:

“Presentan ocupación de espacio público, sobre la calle 35 y la carrera 30, en los espacios comprendidos de antejardín y andén (5mts sobre y la calle y 4 mts sobre la carrera) con cerramiento provisional y material de construcción y escombros”.

2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 16 de marzo de 2011 y se citó al presunto contraventor propietario del predio a diligencia de descargos.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00031544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

3. Que, al momento en que se emite esta decisión la inspección de policía urbana en descongestión no ha tomado decisión sancionatoria alguna, por lo que para darle tramite, el pasado 03 de noviembre de 2023, se le solicitó a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga se emitiera concepto técnico del estado de la construcción.

4. La Secretaría de Planeación, mediante oficio del 06 de junio de 2024, allegó el informe 2-GDT-202406-00041763, mediante la cual, la secretaria de planeación llegó a las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES:

El día 27 de julio de 2024 se realizó visita de inspección técnica al predio ubicado en la calle 35 # 29-50/60/66 barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga, en la que se evidenció lo siguiente:

Un predio esquinero de trece (13) pisos en construcción tradicional.

Se revisan planos aprobados con fecha del 1 de julio de 2010 y se verifica en sitio la sujeción a ellos.

No se evidencio cerramiento temporal, material de construcción y escombros sobre el espacio publico ya que la obra fue terminada hace mas de 12 años.

CONCLUSIONES:

1. De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014, en el predio ubicado en Calle 40ª #25-42 barrio Bolívar de Bucaramanga, identificado con numero predial 68001010100480005, se evidencio que el cerramiento temporal, material de construcción y escombros no están presentes en el predio ya que la obra fue terminada hace más de 12 años. La infracción mencionada No persiste.

5. Que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en el GDT 4832 del 20 de septiembre de 2010, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 15533.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 16 de marzo de 2011, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.PA.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

<<este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00031544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. >> (Subrayado propio)

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No. 15533, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Leyes 1437 de 2011 y 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 15533.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 66 del Decreto 01 de 1984-C.C. A, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 66. *Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el GDT 4832 del 20 de septiembre de 2010, emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CUMPLIENTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 15533 y avocado el 16 de marzo de 2011, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Calle 35 # 29-50/60/66 y carrera 30 # 35 – 26 mejoras publicas, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutoria de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202504-00031544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, el cual se fijara en lugar público del respectivo despacho. Por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 11 descongestión 1, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-11/>

CUARTO: a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICION y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS